

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, catorce (14) De agosto Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00196-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AVEMDAÑO CRISTANCHO.

DEMANDADO: ADRIANA SOFÍA GAMEZ ROCA.

Pasa el presente proceso al despacho en el que se observa escrito del demandante solicitando se corrija auto interlocutorio de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual ingresa el expediente al despacho del juez de manera errada. Revisado el expediente se observa que a lo que se refiere el togado es a la constancia secretaria de fecha 15 de mayo de esta anualidad donde por error involuntario la secretaria anoto un radicado que no correspondía al proceso que nos ocupa, pero el contenido de la misma si se refiere a los memoriales que reposan dentro de este proceso, por lo que el despacho procede a hacer la claridad que este es un proceso de regulación de visitas y no de divorcio, donde las partes son el señor LUIS FERNANDO AVEMDAÑO CRISTANCHO como demandante y la señora ADRIANA SOFÍA GAMEZ ROCA como demandada.

Ahora bien, según lo informa Secretaría y se evidencia en el expediente se surtieron las notificaciones en debida forma y vencido el término para contestar la demanda sin que la parte demandante haya presentado escrito alguno, procedente es de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda.

- Acta de no conciliación ante el instituto de bienestar familiar en dos folios.
- Registro civil de nacimiento del padre LUIS FERNANDO AVEMDAÑO CRISTANCHO
- Cedula de ciudadanía de LUIS FERNANDO AVEMDAÑO CRISTANCHO
- Registro civil de nacimiento de la menor ISABELLA SOFIA AVENDAÑO GOMEZ
- Registro civil de nacimiento del menor NATALIA SOFIA AVENDAÑO GOMEZ
- Denuncia penal en contra del señor JHON VEGA, por amenaza
- Tiquetes de transporte hacia la ciudad de Valledupar
- copia del recibo de compra del celular moto g 20
- Fotografías del equipo de celular adquirido para las menores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Fotografía de la guía de envío de la empresa Servientrega N° 9151309966 y de la nota de devolución N° 0330-005

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora ADRIANA SOFÍA GAMEZ ROCA.

PARTE DEMANDADA: la parte demandada no contesto la demanda ni presento excepciones.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, EL DÍA SEIS (06) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372- 4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA
QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslie Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 445af805b817f412d5bab2ec809cf1c1b0b85a5f162d7436aa8c3e6c6fba4e5b
Documento generado en 14/08/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>